



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de agosto de 2013 por el que se aprueba la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de los locales municipales de Quintanaortuño, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de citado artículo se procede a la publicación íntegra del texto regulador y que es el que a continuación se detalla:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4, 1.a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los inmuebles del centro de ocio municipal para el desarrollo en los mismos de cualquiera de las actividades contempladas en el correspondiente Reglamento que regula su uso.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o hagan uso de los locales municipales del centro de ocio de Quintanaortuño.

Artículo 4. – *Exenciones y bonificaciones.*

No estarán obligadas al pago de la presente tasa las Administraciones Públicas como consecuencia de actividades, cursos, conferencias, exposiciones u otros actos o actividades programadas, organizadas o subvencionadas por las mismas, cuya finalidad tienda al interés social o general.

Los actos que se realicen como consecuencia de convocatorias de juntas o reuniones de asociaciones o comunidades locales de vecinos, legalmente constituidas, para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 5. – *Devengo de la tasa.*

La presente tasa podrá devengarse:

Cuando se inicie la utilización de los locales o la realización de la actividad, exigiéndose el depósito previo del importe total.

La solicitud que inicie el expediente no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se pudiera hacer uso del local solicitado o no se desarrollase la actividad objeto de la solicitud, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. – *Declaración e ingreso.*

Los escritos de solicitud recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 7. – *Cuantía.*

La cuantía en euros de la presente tasa será la siguiente:

- Sala de ocio: Zona de asador, 10,00 euros.
- Sala de ocio: Salón de actos, 20,00 euros.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas generales.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintanaortuño, a 7 de octubre de 2013.

El Alcalde,  
Maximiano Pérez Ortega